

SECCION CODIGO 1994	SECCION PROYECTO PC 3070	TEXTO ACTUAL (PROYECTO PC 3070)	TEXTO RECOMENDADO (SI ALGUNO)	COMENTARIOS / RECOMENDACIONES
------------------------	--------------------------------	---------------------------------	--------------------------------	-------------------------------

SUBTITULO B – CAUDALES RELICTOS Y DONACIONES

3001	2010.01			<p>El capítulo 2 - cambia su nombre de Contribución sobre Caudales Relictos a Caudales Relictos de residentes de Puerto Rico.</p> <p>El Capítulo 3 - Caudales Relictos de no residentes</p> <p>El Capitulo 4 – Contribución sobre donaciones (anteriormente Cap. 3)</p> <p>El Capítulo 5 – Planillas, pago de la contribución, procedimientos y administración (anteriormente Cap. 4)</p>
3002	2010.02			<ul style="list-style-type: none"> • Organiza definiciones en orden alfabético y se expande en algunas de ellas. • Añade la definición de residente de PR como que está domiciliado a la fecha de la muerte. • Cambia el término foránea por extranjera al referirse a las corporaciones o sociedades. • Añade la definición de seguro de vida como aquel que debe incluirse por no existir beneficiario.
3003	2021.01			<ul style="list-style-type: none"> • Define al residente de Puerto Rico haciendo referencia a la Sección de Contribución sobre ingreso y la presunción de residencia si está presente en PR por un periodo de 183 en el año natural.

				<ul style="list-style-type: none"> • Elimina tabla progresiva e incorpora un 10% del monto del caudal relicto tributable. • Sección 2021.01 (c) continua haciendo referencia a la sección (c) eliminada con la tasa fija.
3004	2021.02			
3031	2022.01			<ul style="list-style-type: none"> • El caudal relicto bruto incluirá cualquier dinero recibido de una póliza de seguro sobre la vida del causante cuando el causante no haya designado un beneficiario para su cobro. Hay que mirar coordinación con caso del Supremo de <u>Barlucea</u>, 155 DPR 284 (2001) donde expresamente este tipo de activo se excluye de un caudal.
3032	2022.02			<ul style="list-style-type: none"> • El inciso (b)(2) establece como se valoran las acciones de acciones que se venden en la bolsa. Dice lo hará un CPA pero no aclara que es uno de Puerto Rico. Hay que aclarar la cualificación de la persona que hace la determinación de valor.
3033	2022.03			<ul style="list-style-type: none"> • Activos que se afecten por el transcurso del tiempo se pueden valorar a una fecha posterior pero añade que dicha fecha no puede ser posterior a la fecha límite para radicar la planilla correspondiente.
3051	2023.01			
3052	2023.02	<p>Deducción por propiedad localizada en PR</p> <p>(2) Las acciones emitidas por cualquier corporación o sociedad doméstica, disponiéndose que, cuando el causante posea más de un diez</p>		<ul style="list-style-type: none"> • Aclara explícitamente que la deducción de propiedad localizada en PR no aplica a aquellos ciudadanos americanos residentes que radican como no residentes por su nacimiento o naturalización fuera de PR.

		<p>(10) por ciento de las acciones (por valor o poder de voto) de dicha corporación o sociedad, dichas acciones se considerarán propiedad localizada en Puerto Rico solamente si la corporación o sociedad doméstica deriva no menos del ochenta (80) por ciento de su ingreso bruto de la explotación de una industria o negocio para el período de tres (3) años terminado con el cierre de su año contributivo anterior a la muerte del causante, o el período que corresponda a partir de la fecha de existencia de tal corporación o sociedad. Para propósitos de determinar si una corporación o sociedad doméstica cumple con el requisito de que ochenta (80) por ciento o más de su ingreso bruto provenga de la explotación de una industria o negocio, se tomará en consideración, además del ingreso bruto de la corporación o sociedad doméstica, el ingreso bruto de cualquier corporación o sociedad de la cual dicha corporación o sociedad doméstica posea, directa o indirectamente, más de cincuenta (50) por ciento de las acciones (por valor o poder de voto).</p> <p>(3) Las acciones emitidas por cualquier corporación o sociedad extranjera, cuando no menos del ochenta (80) por ciento del ingreso bruto de dicha corporación o sociedad extranjera para el período de tres (3) años terminado con el cierre de su año contributivo anterior a la muerte del causante, o el periodo que corresponda a partir de la fecha de existencia de tal corporación o sociedad, fue ingreso realmente relacionado</p>		<ul style="list-style-type: none"> • Cambia definición de propiedad localizada en PR cuando se trata de acciones de entidades domésticas y extranjeras. • Añade contratos de anualidades en el caso de residentes de PR y especifica que los seguros de vida incluíbles por no existir beneficiario sobre dichas cantidades también es propiedad localizada en PR. • Especifica que los CD, depósitos y cuentas de ahorro tienen que ser “contabilizados” en sucursales en PR. <p>Por lo tanto en una corporación o sociedad puertorriqueña en donde el causante posea un interés (en voto o en valor) de más de 10%, entonces, la entidad puertorriqueña se consideraría propiedad localizada en Puerto Rico únicamente si deriva no menos del 80% de su ingreso bruto en la explotación de una industria o negocio (en donde sea) para el período de tres años anteriores a la muerte del causante o a la donación del donante.</p> <p>Por otro lado, la tasa contributiva en donaciones y herencia se reduce a un 10% del valor de la propiedad y el heredero tiene base alzada en la propiedad (cuando ahora tiene base arrastrada, o sea la base del causante o donante). Además, el código propuesto tiene una disposición en cuanto a contribución sobre herencia y establece que si el causante y todas las entidades en las que posea un interés de más de 10% no tengan deudas contributivas (contribución sobre ingresos, contribución sobre la propiedad mueble e inmueble y patentes municipales). El caudal no</p>
--	--	---	--	---

		<p>con la explotación de una industria o negocio en Puerto Rico de acuerdo con las disposiciones del Subtítulo A de este Código, disponiéndose, que cuando el causante posea más de diez (10) por ciento de las acciones (por valor o poder de voto) de dicha corporación o sociedad extranjera, para propósitos de determinar si ésta cumple con el requisito de que ochenta (80) por ciento o más de su ingreso sea realmente relacionado con la explotación de una industria o negocio en Puerto Rico para el período antes mencionado, se tomará en consideración, además del ingreso bruto de la corporación o sociedad extranjera, el ingreso bruto de cualquier corporación o sociedad de la cual dicha corporación o sociedad doméstica posea, directa o indirectamente, más de cincuenta (50) por ciento de las acciones (por valor o poder de voto).</p>		<p>estará sujeto a ninguna contribución sobre caudal relicto. La contribución sobre donaciones no contiene una disposición similar.</p>
3053	2023.03	Deducciones y bajas del caudal		<ul style="list-style-type: none"> • Lo que se conocía como relevo parcial se le llama autorización condicionada y se discute en la Sección 2054.02. Al relevo total se le llama Certificación de Cancelación Total. • Aumenta los gastos funerales de \$4K a \$6K. • Tope de honorarios de abogados, contadores y otros profesionales cambia a 5% del caudal relicto bruto.
3054	2023.04	Deducción con respecto a caudales invertidos o que se inviertan en actividades que propendan al mayor desarrollo de la economía de PR		<ul style="list-style-type: none"> • Se reorganizó y se consolidaron las secciones relacionadas. • El valor de la deducción debe probarse a satisfacción del Secretario por el Secretario

				de Desarrollo Económico y Comercio??? Antes decía el Administrador ¿Cuán viable puede ser esto?
3055	2023.05	Deducciones de mandas o legados para fines públicos, caritativos o religiosos		No permite que se haga a propagandas o proselitismo de índole político partidista o a favor o en contra de un candidato a puesto electivo.
3056	2023.06			
3057	2023.07			
3058	2023.08	Exencion fija		<ul style="list-style-type: none"> • Aumenta de \$400K a \$1,000,000. • Se reclamara antes de la deducción por propiedad localizada en PR. • Sera prorrateada entre todos los activos incluidos en el caudal utilizando como base el justo valor en el mercado
3072	2024.01			
3073	2024.02	Créditos por contribuciones hereditarias pagadas en otras jurisdicciones		Establece que es lo que sea menor de las limitaciones, incluye estados y posesiones
3075	2024.03			
n/a	2024.04	<p>Crédito al contribuyente responsable</p> <p>(a) En General.- Se acreditará contra la contribución impuesta por la sección 2021.01(a) el monto total de dicha contribución, reducida por los créditos dispuestos por las Secciones 2024.01y 2024.02 de este Subtítulo, siempre que:</p> <p>(1) al momento de la muerte, el causante no tenga deudas pendientes de pago por concepto de obligaciones contributivas, y</p> <p>(2) el Administrador cumpla con los</p>		<ul style="list-style-type: none"> • Esto pretende ser un beneficio para los contribuyentes pero los podría perjudicar cuando tienen activos fuera de Puerto Rico. En ese caso como no se pago contribuciones en Puerto Rico no habría incremento en la base, sin embargo si se pago fuera de Puerto Rico se debería permitir dicho ajuste para aumentar la base del activo.

		<p>pagos, dentro de los términos establecidos en ley, de las obligaciones contributivas vencidas con posterioridad a la muerte del causante.</p> <p>(b) Obligaciones Contributivas.- Para fines de esta sección, el término “obligaciones contributivas” incluirá todas las contribuciones impuestas por este Código, bajo el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, o bajo cualesquiera leyes anteriores de naturaleza análoga, así como las contribuciones impuestas por la Ley Núm. 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad” o ley posterior que le sustituya y las contribuciones impuestas bajo la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Patentes Municipales”. El término “obligaciones contributivas” también incluirá aquellas contribuciones que apliquen a una corporación o sociedad, cuando el causante posea más de un diez (10) por ciento de las acciones (por valor o poder de voto) de dicha corporación o sociedad.</p>		
--	--	--	--	--

CAPITULO 3 – CAUDALES RELICTOS DE INDIVIDUOS NO RESIDENTES DE PUERTO RICO (ELIMINA LA PALABRA EXTRANJEROS)

3101	2030.01			
3102	2030.02			
3103	2030.03			

3104	2030.04	Propiedad situada en Puerto Rico		<ul style="list-style-type: none"> Hace referencia a la sección de propiedad localizada en PR y la nueva definición de corporaciones y sociedades domésticas.
3105	2030.05	Propiedad situada fuera de Puerto Rico (a) Anualidades y Cuentas de Retiro Individual de Pólizas de Seguros.- Las cantidades pagaderas por razón de contratos de seguro sobre la vida de un no residente de Puerto Rico, los contratos de anualidades y las cuentas de retiro individual no elegibles bajo dicho Subtítulo serán consideradas propiedad situada fuera de Puerto Rico.		
3106	2030.06	Caudal relicto tributable		<ul style="list-style-type: none"> Mandas o legados - No permite que se haga a propagandas o proselitismo de índole político partidista o a favor o en contra de un candidato a puesto electivo. Beneficios por defunción – aumenta de 10K a 15K
3107	2030.07			
3108	2030.08			
3109	2030.09			

CAPITULO 4 – CONTRIBUCION SOBRE DONACIONES

3201	2041.01			Contribución impuesta 10% del FMV de las donaciones tributables.
3202	2041.02			Obligación de llevar records se cambia a lo más tarde entre la fecha en que se rindió la planilla o la fecha límite para rendir, incluyendo prorroga lo más tarde.

3203	2041.03			Se debe recomendar aumentar la exclusión por donante por donatario de \$10,000 a \$13,000 para atemperar con el Código Federal debido a la estrecha relación que se tiene con dicho código.
3204	2041.04			
3206	2042.01			Acciones consideradas propiedad localizada en PR referirse a la sección 2023.02
3207	2042.02			<ul style="list-style-type: none"> • Cambia definición de propiedad localizada en PR cuando se trata de acciones de entidades domésticas y extranjeras. • Añade contratos de anualidades en el caso de residentes de PR y especifica que los seguros de vida incluíbles por no existir beneficiario sobre dichas cantidades también es propiedad localizada en PR. • Especifica que los CD, depósitos y cuentas de ahorro tienen que ser “contabilizados” en sucursales en PR.
3208	2042.03			
3209	2042.04			
3210	2042.05	Condonacion de deudas		Añade que la condonación de deuda no constituya ingreso tributable para el que la reciba.
3211	2042.06			
3212	2042.07			
3213	2042.08			
3214	2042.09			
3215	2042.10			
3216	2042.11			
3217	2042.12			
3218	2042.13	Deducción especial por donaciones a hijos		Aumenta de \$1,000 a \$5,000.

		incapacitados		
3219	2042.14	Deducción especial por donaciones por fines educativos y gastos médicos		No se admitirá la deducción cuando el monto pagado es para cubrir los gastos de un individuo con quien el donante tiene una obligación de sustento.
3220	2042.15			

CAPITULO 5 – PLANILLAS, PAGO DE LA CONTRIBUCION, PROCEDIMIENTOS Y ADMINISTRACION

3301	2051.01	Planilla final de contribución sobre caudal relicto		<ul style="list-style-type: none"> • Termina para radicar se cambia de 270 días a 9 meses siguientes a la fecha de fallecimiento del causante. • Cambia el término para emitir la opinión sobre las propiedades localizadas en PR a 30 días en lugar de 90 días. • Incorpora la posible radicación por medios electrónicos. • Incorpora lo siguiente: <p>(d) Si después de rendirse una planilla de caudal relicto, sujeto a lo dispuesto en el apartado (a) de esta sección, la misma fuere enmendada para incluir propiedad adicional cuyo valor exceda veinticinco (25) por ciento del valor total del caudal relicto bruto informado originalmente, dicha planilla enmendada conllevará el pago de derechos adicionales iguales a diez (10) por ciento de la diferencia entre el monto del caudal reflejado en la planilla original y el monto reflejado en la planilla enmendada.</p> <p>(1) El Secretario tendrá discreción</p>
------	---------	---	--	---

				para exonerar, total o parcialmente, del pago de dichos derechos adicionales en aquellos casos en que se demuestre justa causa para la enmienda. El Secretario queda autorizado para establecer mediante Reglamento, carta circular, boletín informativo o determinación administrativa de carácter general, las circunstancias y los requisitos para solicitar la exoneración dispuesta en este párrafo.
3302	2051.02	Planillas y declaraciones informativas de contribución sobre donación	Recomiendo que la radicación tanto por el donante como por el donatario sea el 15 de junio. La declaración informativa del notario debe permanecer 30 días pues 10 es muy poco.	<ul style="list-style-type: none"> • Cambia fecha de radicación por el donante del 15 de abril al 31 de enero y por parte del donatario al 28 de febrero del año siguiente a la donación . • La declaración informativa por el notario cambia de 30 días a 10 días que se otorgo la donación. • Incorpora la posible radicación por medios electrónicos. •
3303	n/a			Se eliminan las declaraciones informativas por corporaciones y sociedades informando transferencia de acciones a parientes.
3304	n/a			Se eliminan las declaraciones informativas sobre polizas de seguro y planes de ahorro.
3305	2051.04			Se debe recomendar que se conceda prórroga de seis meses a todos no solo a las personas fuera de PR
3306	2051.05			
3307	2051.06			Se eliminan las listas de causantes y donantes

3311	2051.07			Pago de la contribucion sobre caudal relicto vence a los 9 meses del fallecimiento. En caso de donación el pago vence el 31 de enero si la hace el donante y el 28 de febrero si la prepara el donatario. Sería recomendable dejar la fecha original.
3312	2051.08			
3313	2051.09			
3314	2051.10			
3315	2051.11			
3316	2051.12			
3370	2052.01			
3411	2053.01			
3412	2053.02			
3431	2054.01			
3432	2054.02			<ul style="list-style-type: none"> • No se emitira el certificado de cancelación de gravamen si se adeudan contribuciones por parte de corporaciones reportadas y sobre las cuales se haya reclamado la deducción de propiedad localizada en PR. • El termino de 30 dias esta condicionado a que la obligación contributiva no este en controversia que toda la informacion y documentos requeridos se hayan sometido.
n/a	2054.03	<p>Cobro de Derechos</p> <p>(a) Se autoriza al Secretario a cobrar aquellos derechos que estime razonables o convenientes por la expedición de certificados de cancelación de gravamen bajo las disposiciones de este Subtítulo, disponiéndose que el Secretario podrá eximir del</p>		

		<p>pago de dichos derechos en aquellos casos en que se radique electrónicamente la planilla correspondiente.</p> <p>(b) Los fondos que se recauden por concepto de pagos por la expedición de relevos se contabilizarán de forma separada de cualesquiera otros fondos que reciba el Departamento. El Secretario utilizará dichos fondos para desarrollar sistemas y procedimientos y para la adquisición de equipo necesario para agilizar los procedimientos inherentes al Area de Rentas Internas del Departamento. Antes de utilizar estos fondos y, con cargo a los mismos, el Secretario someterá anualmente un Presupuesto de Gastos para la aprobación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. El remanente de dichos fondos que no se haya utilizado u obligado al 30 de junio de cada año fiscal, se transferirá al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico.</p>		
3433	2054.04			
3434	2054,05			(a)(1) ; (a)(2) ; (a)(4)hace referencia a 2051.09 y debe ser .08
3501	2055.01			
3502	2055.02			
3503	2055.03			
3504	2055.04			
3505	2055.05			
3506	2055.06			